

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

30326 REAL DECRETO 2942/1978, de 29 de septiembre, por el que se establece la oficialidad de la Escuela de Náutica de Santander.

La Ley ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, sobre reorganización de las enseñanzas náuticas y de pesca, establece que las Escuelas de Náutica, Oficiales o Reconocidas, dependerán de la Subsecretaría de la Marina Mercante y se regirán por las disposiciones que establece dicha Ley.

Estas enseñanzas se impartieron a lo largo de los años precedentes en cinco Escuelas Oficiales de Náutica y siete reconocidas, ubicadas a lo largo del litoral marítimo de la Península y una de ellas en el archipiélago canario y otra en el archipiélago balear.

Vista la solicitud formulada por la Escuela Reconocida de Santander para su creación como Escuela Oficial, y dado el elevado número de alumnos de aquella región que desean cursar los estudios de náutica, así como el deseable desarrollo tecnológico de la navegación marítima, parece procedente acceder a la citada petición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece la oficialidad de la Escuela de Náutica de Santander, que impartirá las enseñanzas de la carrera de Náutica, en sus tres secciones de Puente, Máquinas y Radioeléctrica.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se establecerá la fecha en que se implantarán las enseñanzas correspondientes a los distintos ciclos y cursos, de acuerdo con los medios docentes existentes.

Artículo tercero.—Hasta tanto no sean nombrados los órganos de gobierno correspondientes con las finalidades establecidas en la legislación vigente, se crea una Comisión Gestora que se encargará de las funciones docentes y administrativas precisas para la organización de la nueva Escuela. Su Presidente, que habrá de ser un Profesor numerario de Escuela Oficial de Náutica, será nombrado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, quien designará además, a propuesta de dicho Presidente, los miembros que hayan de integrarla.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministro de Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones precisas para la aplicación de este Real Decreto, y el Ministerio de Hacienda arbitrará los créditos necesarios para su desarrollo económico.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TEHERAN HERNANDEZ

MINISTERIO DE CULTURA

30327 REAL DECRETO 2943/1978, de 27 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la Plaza Mayor de Tarazona de la Mancha (Albacete).

Tramitado expediente para declarar conjunto histórico-artístico la Plaza Mayor de Tarazona de la Mancha (Albacete), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el conjunto de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e in-

novaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la Plaza Mayor de Tarazona de la Mancha (Albacete).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

30328 REAL DECRETO 2944/1978, de 27 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Salvador, de Almoharín (Cáceres).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Salvador, en Almoharín (Cáceres), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia del Salvador, en Almoharín (Cáceres).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

30329 REAL DECRETO 2945/1978, de 27 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Cabañas de Jalón, en Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Cabañas de Jalón, en Almunia de Doña Godina (Zaragoza), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Cabañas de Jalón, en la Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento histórico-artístico, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

30330

REAL DECRETO 2946/1978, de 27 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Ana, en Carmona (Sevilla).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Ana, en Carmona (Sevilla), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el edificio de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de Santa Ana, en Carmona (Sevilla).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

30331

REAL DECRETO 2947/1978, de 27 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el poblado ibérico del «Castellet de Banyoles», en Tivissa (Tarragona).

El poblado ibérico del «Castellet de Banyoles», que pertenece al municipio de Tivissa (Tarragona), antigua Tibissi de época romana, fue predestruido y arrasado en época no precisada, pero sin que alcanzara la romanización.

En el gran poblado ibérico han sido hallados importantes tesoros de joyas, monedas y piezas de vajilla de plata, vasos tulipiformes de inspiración griega y páteras de plata y plata dorada.

Las sucesivas excavaciones arqueológicas realizadas en el poblado dejaron al descubierto su puerta principal, que constituye una pieza única en el mundo ibérico.

Para preservar tan importante poblado de su deterioro y destrucción, se hace necesaria la protección estatal, declarándolo monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, de conformidad con lo preceptuado en los artículos tres, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el poblado ibérico del «Castellet de Banyoles», en Tivissa (Tarragona).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

30332

REAL DECRETO 2948/1978, de 27 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el entorno del castillo de Fuengirola y yacimientos arqueológicos en él existentes, en Fuengirola (Málaga).

El castillo de Fuengirola se halla protegido oficialmente como monumento histórico-artístico desde el año mil novecientos cuarenta y nueve, pero no así la colina donde se yergue y que albergó, según los historiadores y eruditos, los vestigios aparecidos de una población púnica y fenicia, primeramente, y luego romana, visigoda, árabe y, por último, cristiana.

Para evitar que la zona que rodea este castillo, llena de reliquias que están sin explotar y en peligro de desaparición, es obligado extender la protección estatal a toda ella, declarándola monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el entorno del castillo de Fuengirola y yacimientos arqueológicos en él existentes, en Fuengirola (Málaga).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

30333

REAL DECRETO 2949/1978, de 27 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, el yacimiento de «Los Saladares», en Orihuela (Alicante).

El yacimiento de «Los Saladares», en el término municipal de Orihuela (Alicante), cubre uno de los periodos menos conocidos de la protohistoria regional, abarcando estratigráficamente los siglos IX-VIII al IV a C.

Resultan de gran importancia la conservación y mantenimiento de tan interesante yacimiento arqueológico, dado que las excavaciones y estudios efectuados pueden aportar aclaraciones muy importantes a los orígenes de la cultura ibérica en el Sudeste y Levante meridional de la Península, por lo que se hace necesario la protección estatal, mediante la oportuna declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, de Protección del Patrimonio Artístico, y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho,